



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17360

04/06/2020

34728

**AUTOR/A:** ARANDA LASSA, José Manuel (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); RUDI ÚBEDA, Luisa Fernanda (GPP); BLASCO MARQUÉS, Manuel (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP)

### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

La estadística del Ministerio de Trabajo y Economía Social sobre Regulación de Empleo, cuyos datos pueden consultarse en el siguiente enlace de Internet: <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/Reg/welcome.htm>, ha publicado hasta la fecha, 30 de junio, los datos correspondientes a abril 2020. Sobre estos datos publicados se recoge la siguiente advertencia.

*“Como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se decretó en España el estado de alarma el día 14 de marzo de 2020 (Real Decreto 463/2020). Desde esta fecha, el número de procedimientos de regulación de empleo comunicados a las autoridades laborales se ha visto incrementado considerablemente, en concreto en cuanto al número de Expedientes de Regulación de Empleo Temporales (ERTES) generados. Por este motivo, no ha sido posible en la mayoría de los casos la remisión de información a la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral, tal y como se establece en la Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.*

*Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establece, entre otros, que "En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.". Es por esto que, desde la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral, se ha ampliado el plazo para que las*



*autoridades laborales remitan la información necesaria para elaborar la Estadística de Regulación de Empleo acorde a los cauces habituales, priorizando así el registro, tramitación y resolución de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo indispensables para el acceso a las prestaciones correspondientes, frente a la remisión de información estadística.*

*Así, las tablas publicadas corresponden, únicamente, a los procedimientos de regulación de empleo comunicados por la Dirección General de Trabajo de este Ministerio a la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral para su tratamiento estadístico e incluyen únicamente trabajadores afectados por procedimientos de ámbito estatal. La información referida a los procedimientos de ámbito provincial o de Comunidad Autónoma se ampliará cuando se disponga de un número relevante de autoridades laborales en disposición de facilitar datos. Es importante por tanto tener en cuenta que en las tablas publicadas no está recogido el número de trabajadores del Total Nacional.*

*Se recuerda que las publicaciones mensuales son de avance y por tanto provisionales, pudiendo actualizarse en los próximos meses y consolidándose en la publicación definitiva. Asimismo, hasta que la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral no disponga de la información necesaria, no se podrán actualizar las Principales Series publicadas en la web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.”*

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, viene publicando información sobre ERTE recogida de los ficheros de afiliación a la Seguridad Social y referida a Códigos de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social de las empresas. Esta información, que se actualiza mensualmente, figura desglosada por provincias y Comunidades Autónomas y por sectores de actividad a dos dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y puede encontrarse, por ejemplo, en los siguientes enlaces de Internet:

<http://prensa.mitramiss.gob.es/WebPrensa/noticias/seguridadsocial/detalle/3825>

<http://prensa.mitramiss.gob.es/WebPrensa/noticias/ministro/detalle/3828>.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Industria Auxiliar del Automóvil no es una actividad clasificada en la CNAE. Habría que definir primero cuál es la correspondencia que se desea con esa clasificación, utilizada habitualmente en la estadística oficial, y si es posible obtener la desagregación. Por ejemplo, los códigos 25.94, *Fabricación de pemos y productos de tornillería*, 28.4 *Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta*, 13.93 *Fabricación de alfombras y moquetas* o el 27.32 *Fabricación de otros hilos y cables electrónicos* y



*eléctricos*, son actividades que no tienen como cliente o destino exclusivo la industria auxiliar del automóvil.

Madrid, 21 de julio de 2020